

Bogotá D.C.

Señora
Piedecuesta, Santander

Radicación: Respuesta a consulta #4201714000006354

Temas: Modalidad de selección, Selección Abreviada

Tipo de asunto consultado: Posibilidad de realizar una subasta inversa con monto agotable.

Estimada señora,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 22 de noviembre de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

“¿Puedo adelantar un proceso de subasta inversa con cantidades unitario y generar un contrato a monto agotable, es decir adjudicar la totalidad de presupuesto y las cantidades como unitarias?”

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Sí. La Entidad Estatal durante la etapa de planeación debe establecer la necesidad a contratar, el objeto, condiciones técnicas, el monto de bienes a adquirir y el valor o precio estimado de los mismos, entre otras cosas. Es posible que luego de realizar este análisis determine que la necesidad deba satisfacerse a través de un contrato a monto agotable, estableciendo ítems cuyas cantidades variarán dependiendo de las necesidades de la administración durante la ejecución contractual.

Indistintamente de la modalidad de selección, la Entidad Estatal deberá señalar desde el momento mismo de la estructuración del proceso si la adjudicación se hará por el valor de la oferta del adjudicatario o por el total de presupuesto estimado, el cual se agotará conforme al valor de los ítems ofertados de acuerdo a las cantidades que se requieran durante la ejecución del contrato.

Si la Entidad Estatal decide realizar su Proceso mediante la modalidad de subasta inversa debe tener en cuenta que actualmente esta modalidad en el SECOP II parte de la existencia de una necesidad cierta de la Entidad Estatal en la cual tiene claramente definidas las cantidades de los bienes o servicios a adquirir, que no es compatible con la adjudicación a presupuesto agotable, por lo cual la Entidad Estatal para desarrollar su proceso con monto o presupuesto agotable deberá hacer la subasta presencialmente o por otra plataforma que escoja la Entidad Estatal, y publicar los datos relacionados con la misma en el SECOP II.



■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. El Consejo de Estado ha determinado que las Entidades Estatales en concordancia del principio de planeación deben llevar a cabo la actividad contractual de forma organizada, de manera que antes de ordenar la apertura del proceso de selección del contratista o de celebrar el contrato, debe haber planificado todas las actividades a desarrollarse dentro de las diversas etapas del contrato, tanto la precontractual como la contractual.
2. Conforme lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, señala que la Entidad Estatal, a partir del objeto del contrato, debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, sin que sea relevante la modalidad de selección.
3. Actualmente, la plataforma del SECOP II desde el momento de publicación del proceso, requiere señalar con exactitud los ítems, sus valores promedios y cantidades, para determinar el valor del presupuesto que no podrá ser superado por el proveedor al presentar su oferta económica.
4. Si dentro de la ejecución del contrato estatal se advierte la necesidad de una mayor cantidad, la Entidad Estatal deberá hacer el análisis correspondiente sobre si la mayor cantidad implica una modificación del objeto contractual y con ello un nuevo contrato o, si representa solamente una adición al contrato.
5. La necesidad de establecer con exactitud los ítems requeridos desde el estudio de mercado elaborado por la entidad, recobra mayor importancia cuando se requiere agregar algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual o ítem adicional no cotizado, se está haciendo un contrato adicional, para el cual se debe adelantar un nuevo proceso de contratación dado que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato.
6. Si de acuerdo con el estudio previo y del sector realizado por la Entidad Estatal se concluye que la subasta deba realizarse a presupuesto agotable, La Entidad Estatal deberá:
 - a) Hacer la apertura del sobre económico en el SECOP II.
 - b) Hacer la subasta presencialmente o por otra plataforma.
 - c) Publicar el informe de esa subasta en el módulo de “Informes del proceso de selección”. Puede hacerlo como informe de evaluación – el cual sale para observaciones- o como un anexo al informe de adjudicación.
 - d) En la sección “Ofertas en evaluación” de “Informes del proceso de selección”, usar la opción de adjudicación parcial indicar cuál fue el Proveedor que se ganó la subasta y editar el valor del lance ganador (este valor será exportado al contrato).
 - e) Publicar el acto de adjudicación en la sección “Informes” de “Informes del proceso de selección”.
7. Para mayor información y apoyo técnico sobre el procedimiento descrito

en el numeral 6 le recomendamos comunicarse con la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente a los siguientes números: línea en Bogotá 7456788 y a la línea Nacional 018000 520808.

■ **REFERENCIA NORMATIVA**

Ley 80 de 1993, artículo 39

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.1.1; 2.2.1.1.1.3.1. y 2.2.1.1.1.6.1.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,

Luisa Fernanda Vanegas Vidal
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Ximena Ríos López

